



RESOLUCIÓN Nro. SCPN-JD-192-2024

LA JUNTA DIRECTIVA DEL SERVICIO DE CESANTÍA DE LA POLICÍA NACIONAL

CONSIDERANDO:

Que, el Art. 1 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: "*El Ecuador es un Estado constitucional de derechos y justicia, social, democrático, soberano, independiente, unitario, intercultural, plurinacional y laico. Se organiza en forma de república y se gobierna de manera descentralizada. (...)*".

Que, el Art. 11 de la Constitución de la República del Ecuador, manifiesta: "*El ejercicio de los derechos se regirá por los siguientes principios: (...) 2) Todas las personas son iguales y gozaran de los mismos derechos, deberes y oportunidades. Nadie podrá ser discriminado por razones de etnia, lugar de nacimiento, edad, sexo, identidad de género, identidad cultural, estado civil, idioma, religión, ideología, filiación política, pasado judicial, condición socio-económica, condición migratoria, orientación sexual, estado de salud, portar VIH, discapacidad, diferencia física; ni por cualquier otra distinción, personal o colectiva, temporal o permanente, que tenga por objeto o resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos. La ley sancionará toda forma de discriminación. El Estado adoptará medidas de acción afirmativa que promuevan la igualdad real en favor de los titulares de derechos que se encuentren en situación de desigualdad*".

Que, el Art. 34 de la Constitución de la República del Ecuador, expresa: "*El derecho a la seguridad social es un derecho irrenunciable de todas las personas, y será deber y responsabilidad primordial del Estado. La seguridad social se regirá por los principios de solidaridad, obligatoriedad, universalidad, equidad, eficiencia, subsidiariedad, suficiencia, transparencia y participación, para la atención de las necesidades individuales y colectivas. El Estado garantizará y hará efectivo el ejercicio pleno del derecho a la seguridad social, que incluye a las personas que realizan trabajo no remunerado en los hogares, actividades para el auto sustento en el campo, toda forma de trabajo autónomo y a quienes se encuentran en situación de desempleo*".

Que, el Art. 61 de la Constitución de la República del Ecuador, señala: "*Las ecuatorianas y ecuatorianos gozan de los siguientes derechos: 1. Elegir y ser elegidos. (...) 7. Desempeñar empleos y funciones públicas con base en méritos y capacidades, y en un sistema de selección y designación transparente, incluyente, equitativo, pluralista y democrático, que garantice su participación, con criterios de equidad y paridad de género, igualdad de oportunidades para las personas con discapacidad y participación intergeneracional. (...)*".

Que, el Art. 66 de la Constitución de la República del Ecuador, indica: "*Se reconoce y garantizará a las personas: (...) 4) Derecho a la igualdad formal, igualdad material y no discriminación*".

Que, el Art. 76 de la Constitución de la República del Ecuador, expone: "*En todo proceso en el que se determinen derechos y obligaciones de cualquier orden, se asegurará el derecho al debido proceso que incluirá las siguientes garantías básicas: (...) El derecho de las personas a la defensa incluirá las siguientes garantías: (...) I) Las resoluciones de los poderes públicos deberán ser motivadas. No habrá motivación si en la resolución no se enuncian las normas o principios jurídicos en que se funda y no se explica la pertinencia de su aplicación a los antecedentes de hecho. Los actos administrativos, resoluciones o fallos que no se encuentren*



RESOLUCIÓN Nro. SCPN-JD-192-2024

debidamente motivados se consideraran nulos. Las servidoras o servidores responsables serán sancionados".

Que, el Art. 213 de la Constitución de la República del Ecuador, enuncia: "Las superintendencias son organismos técnicos de vigilancia, auditoría, intervención y control de las actividades económicas, sociales y ambientales, y de los servicios que prestan las entidades públicas y privadas, con el propósito de que estas actividades y servicios se sujeten al ordenamiento jurídico y atiendan al interés general. Las superintendencias actuarán de oficio o por requerimiento ciudadano. Las facultades específicas de las superintendencias y las áreas que requieran del control, auditoría y vigilancia de cada una de ellas se determinarán de acuerdo con la ley. Las superintendencias serán dirigidas y representadas por las superintendentes o superintendentes. La ley determinará los requisitos que deban cumplir quienes aspiren a dirigir estas entidades. (...)".

Que, el Art. 226 de la Constitución de la República del Ecuador, determina: "Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución".

Que, el Art. 227 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: "La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación".

Que, el Art. 233 de la Constitución de la República del Ecuador, manifiesta: "Ninguna servidora ni servidor público estará exento de responsabilidades por los actos realizados en el ejercicio de sus funciones, o por sus omisiones, y serán responsables administrativa, civil y penalmente por el manejo y administración de fondos, bienes o recursos públicos. Las servidoras o servidores públicos y los delegados o representantes a los cuerpos colegiados de las instituciones del Estado, estarán sujetos a las sanciones establecidas por delitos de peculado, cohecho, concusión y enriquecimiento ilícito. La acción para perseguirlos y las penas correspondientes serán imprescriptibles y, en estos casos, los juicios se iniciarán y continuarán incluso en ausencia de las personas acusadas. Estas normas también se aplicarán a quienes participen en estos delitos, aun cuando no tengan las calidades antes señaladas".

Que, el Art. 297 de la Constitución de la República del Ecuador, expresa: "(...) Las instituciones y entidades que reciban o transfieran bienes o recursos públicos se someterán a las normas que las regulan y a los principios y procedimientos de transparencia, rendición de cuentas y control público".

Que, el Art. 368 de la Constitución de la República del Ecuador, señala: "El sistema de seguridad social comprenderá las entidades públicas, normas, políticas, recursos, servicios y prestaciones de seguridad social, y funcionará con base en criterios de sostenibilidad, eficiencia, celeridad y transparencia. El Estado normará, regulará y controlará las actividades relacionadas con la seguridad social".

Que, el Art. 370 de la Constitución de la República del Ecuador, indica: "(...) La policía nacional y las fuerzas armadas podrán contar con un régimen especial de seguridad social, de



RESOLUCIÓN Nro. SCPN-JD-192-2024

acuerdo con la ley; sus entidades de seguridad social formarán parte de la red pública integral de salud y del sistema de seguridad social".

Que, el Art. 371 de la Constitución de la República del Ecuador, expone: “*(...) Las prestaciones en dinero del seguro social no serán susceptibles de cesión, embargo o retención, salvo los casos de alimentos debidos por ley o de obligaciones contraídas a favor de la institución aseguradora, y estarán exentas del pago de impuestos*”.

Que, el Art. 1 de la Ley del Servicio de Cesantía de la Policía Nacional, enuncia: “*El Servicio de Cesantía de la Policía Nacional, es una persona jurídica con autonomía económica y administrativa, con finalidad social*”.

Que, el Art. 3 de la Ley del Servicio de Cesantía de la Policía Nacional, determina: “*El Servicio de Cesantía de la Policía Nacional está constituido por órganos: Directivos; de Control; de Asesoramiento; y, Operativos*”.

Que, el Art. 8 de la Ley del Servicio de Cesantía de la Policía Nacional, dispone: “*La Asamblea General de Delegados constituye la máxima autoridad del Servicio de Cesantía de la Policía Nacional y estará integrada por los representantes de los oficiales generales, de los oficiales superiores, de los oficiales subalternos, de las clases, y, de los policías: (...)*”.

Que, el Art. 9 de la Ley del Servicio de Cesantía de la Policía Nacional, manifiesta: “*La Asamblea General será ordinaria y extraordinaria. La primera se reunirá cada año y la segunda, por convocatoria de la Junta Directiva o a petición de por lo menos las tres cuartas partes de los delegados a la Asamblea General Ordinaria*”.

Que, el Art. 11 de la Ley del Servicio de Cesantía de la Policía Nacional, expresa: “*La Asamblea General Ordinaria se reunirá cada año en la ciudad de Quito, dentro del primer trimestre, por convocatoria del Director Ejecutivo*”.

Que, el Art. 12 de la Ley del Servicio de Cesantía de la Policía Nacional, señala: “*Son deberes y atribuciones de la Asamblea General: c) Elegir y posesionar a los miembros de los órganos de Servicio de Cesantía de acuerdo con la Ley y su Reglamento; (...)*”.

Que, el Art. 14 de la Ley del Servicio de Cesantía de la Policía Nacional, indica: “*Las asambleas generales ordinarias o extraordinarias, serán presididas por el Presidente de la Junta Directiva y, en su ausencia, por el miembro del Directorio de mayor grado y antigüedad*”.

Que, el Art. 15 de la Ley del Servicio de Cesantía de la Policía Nacional, expone: “*Las asambleas generales sesionarán con el 75%, por lo menos, de los delegados acreditados, y las decisiones se tomarán por mayoría de votos de los concurrentes. En caso de empate por segunda vez en el mismo tema, dirimirá el voto del Presidente de la Asamblea*”.

Que, el Art. 18 de la Ley del Servicio de Cesantía de la Policía Nacional, enuncia: “*Son Funciones de la Junta Directiva: (...) e) Conocer y autorizar los actos, contratos, transferencias de dominio de bienes muebles y toda operación económica que excediere de la cuantía máxima de disposición asignada al Director Ejecutivo constante en el Reglamento a esta Ley; (...) g) Conocer, aprobar o reformar los documentos preparados por la Dirección Ejecutiva para conocimiento y resolución de la Asamblea General de Delegados; (...) i) Supervisar el movimiento económico del Servicio de Cesantía de la Policía Nacional y presentar el*”.

RESOLUCIÓN Nro. SCPN-JD-192-2024

correspondiente informe a la Asamblea General; (...) k) Las demás que establecen esta Ley y su Reglamento".

Que, el Art. 21 de la Ley del Servicio de Cesantía de la Policía Nacional, determina: "La Dirección Ejecutiva es el órgano ejecutor de las políticas dictadas por la Asamblea General y la Junta Directiva, su titular será un Oficial Superior de Estado Mayor, quien deberá poseer título universitario legalmente inscrito en el CONESUP y preferentemente en Economía o Administración. Será designado por la Asamblea General, de la terna propuesta por la Comandancia General de la Policía Nacional y durará un año en el ejercicio de sus Funciones, pudiendo ser reelegido por una sola vez".

Que, el Art. 22 de la Ley del Servicio de Cesantía de la Policía Nacional, dispone: "Son deberes y atribuciones del Director Ejecutivo: a) Cumplir y hacer cumplir la Ley y el Reglamento del Servicio de Cesantía de la Policía Nacional, disposiciones de la Asamblea General y de la Junta Directiva; (...) g) Las demás que consten en esta Ley y su Reglamento".

Que, el Art. 28 de la Ley del Servicio de Cesantía de la Policía Nacional, manifiesta: "Son órganos de asesoramiento del Servicio de Cesantía de la Policía Nacional, las asesorías Jurídica y Técnica".

Que, el Art. 30 de la Ley del Servicio de Cesantía de la Policía Nacional, expresa: "Son Funciones de la Asesoría Jurídica: 1.- Asesorar a la Junta Directiva; 2.- Asesorar a la Dirección Ejecutiva; (...)".

Que, el Art. 32 de la Ley del Servicio de Cesantía de la Policía Nacional, señala: "Corresponde a las Asesorías Técnicas y Jurídicas orientar a la Dirección Ejecutiva en los asuntos inherentes a sus respectivas materias, previo a la toma de decisiones; así como preparar informes, contratos, documentos y revisar los de las demás dependencias para el conocimiento y firma del Director Ejecutivo".

Que, el Art. 58 de la Ley del Servicio de Cesantía de la Policía Nacional, indica: "El Comandante General de la Policía Nacional mantendrá en la Plaza de Quito, a los vocales principales y suplentes elegidos por la Asamblea General del Servicio de Cesantía de la Policía Nacional, mientras dure el período para el cual fueron elegidos".

Que, el Art. 2 del Reglamento a la Ley del Servicio de Cesantía de la Policía Nacional, expone: "El Servicio de Cesantía de la Policía Nacional, es una persona jurídica con autonomía económica y administrativa, con finalidad social; su domicilio principal está en la ciudad de Quito y su representante legal es el Director Ejecutivo, podrá establecer extensiones o delegaciones en los comandos de distrito, que faciliten los trámites en la consecución de las prestaciones y servicios que concede, de acuerdo con la ley, las resoluciones aprobadas por sus organismos, dentro de sus competencias".

Que, el Art. 3 del Reglamento a la Ley de Cesantía de la Policía Nacional, enuncia: "Los fondos y patrimonio del Servicio de Cesantía de la Policía Nacional, son propios y distintos de los del Estado. Dichos fondos serán destinados exclusivamente para los fines establecidos en la ley y sus reglamentos".

Que, el Art. 12 del Reglamento a la Ley del Servicio de Cesantía de la Policía Nacional, determina: "La asamblea general de delegados constituye la máxima autoridad del Servicio de Cesantía y estará integrada por los representantes de los oficiales generales, a través de los



RESOLUCIÓN Nro. SCPN-JD-192-2024

oficiales superiores, de los oficiales subalternos, de los clases y de los policías; de la Comandancia General, de las direcciones generales y nacionales, de los comandos de distrito, de los comandos provinciales y de las unidades especiales. Los representantes de los indicados cuadros, serán elegidos mediante el sistema de elección directa por colegios electorales, durante los primeros quince días del mes de enero de cada año, de acuerdo al siguiente procedimiento: (...)".

Que, el Art. 17 del Reglamento a la Ley del Servicio de Cesantía de la Policía Nacional, dispone: "La asamblea general puede ser ordinaria y extraordinaria. La primera se constituirá y se reunirá dentro del primer trimestre de cada año; por convocatoria del Director Ejecutivo, previa resolución de la Junta Directiva; la segunda, se reunirá en cualquier tiempo, por resolución de la Junta Directiva o a petición de por lo menos las tres cuartas partes de los delegados designados para la última asamblea general ordinaria".

Que, el Art. 18 del Reglamento a la Ley del Servicio de Cesantía de la Policía Nacional, manifiesta: "El quórum para las asambleas general ordinaria, y extraordinaria, se constituirá con por lo menos el 75% del número de delegados acreditados legalmente. En caso de no existir el quórum antes indicado, la asamblea general se reunirá una hora después con la asistencia de por lo menos el 50% de delegados. De no existir este número, procederá una nueva convocatoria en un plazo máximo de quince días".

Que, el Art. 20 del Reglamento a la Ley del Servicio de Cesantía de la Policía Nacional, expresa: "Las asambleas generales ordinarias y extraordinarias, estarán presididas por el Presidente de la Junta Directiva, en caso de ausencia de éste, le reemplazará el miembro de la asamblea de mayor grado y antigüedad".

Que, el Art. 21 del Reglamento a la Ley de Cesantía de la Policía Nacional, señala: "A más de las establecidas en la ley, son deberes y atribuciones de la asamblea general ordinaria, las siguientes: a) Cumplir y hacer cumplir la ley y sus reglamentos; b) Elegir y posesionar a los miembros de la Comisión Fiscalizadora del Servicio de Cesantía; c) Elegir y posesionar a los miembros de la Junta Directiva del Servicio de Cesantía; d) Elegir y posesionar a los miembros de la Comisión de Apelación del Servicio de Cesantía; e) Elegir y posesionar al Director Ejecutivo del Servicio de Cesantía de la terna propuesta por la Comandancia General; f) Elegir y posesionar a los miembros de la Comisión de Inversiones del Servicio de Cesantía; g) Conocer, tratar; y, si es del caso, aprobar los informes de la Junta Directiva; el informe económico y de la Comisión Fiscalizadora del Servicio de Cesantía, los mismos que remitirá el Director Ejecutivo a cada uno de los delegados, por lo menos con ocho días de anticipación a la fecha de la asamblea general; h) Estudiar y resolver las ponencias escritas presentadas por los delegados, sobre alternativas de inversiones, manejo financiero y otras de interés institucional; i) Conocer, discutir y si es el caso aprobar anteproyectos de reforma a la ley, para el trámite correspondiente; (...)".

Que, el Art. 31 del Reglamento a la Ley de Cesantía de la Policía Nacional, indica: "Son atribuciones de la Junta Directiva: (...) g) Conocer y autorizar los actos, contratos, transferencias de dominio de bienes muebles y toda operación económica que excediere de la cuantía máxima de disposición asignada al Director Ejecutivo; h) Conocer y resolver sobre los informes que presente: el Director Ejecutivo, el Jefe Financiero, la Comisión Fiscalizadora, los asesores jurídicos y los asesores económicos - financieros del Servicio de Cesantía; (...) j) Conocer, aprobar o reformar los documentos preparados por la Dirección Ejecutiva, para conocimiento y resolución de la asamblea general de delegados; (...) l) Supervisar el



RESOLUCIÓN Nro. SCPN-JD-192-2024

movimiento económico del Servicio de Cesantía y presentar el correspondiente informe a la asamblea general; (...)".

Que, el Art. 40 del Reglamento a la Ley del Servicio de Cesantía de la Policía Nacional, expone: "La Dirección Ejecutiva es el órgano ejecutor de las políticas dictadas por la asamblea general y la Junta Directiva, su titular será un Oficial Superior de Estado Mayor, quien deberá poseer título universitario legalmente inscrito en el CONESUP y preferentemente en economía o administración de empresas. Será designado por la asamblea general, de la terna, que con la debida anticipación, la Junta Directiva solicite al Comandante General de la Policía Nacional, durará un año en sus Funciones, pudiendo ser reelegido por una sola vez. Para efectos de la reelección, deberá constar en la terna que para ese año remita el Comandante General. Para la integración de la terna, el Comandante General considerará los antecedentes profesionales, el título y los méritos de los candidatos".

Que, el Art. 42 del Reglamento de la Ley del Servicio de Cesantía de la Policía Nacional, enuncia: "Son deberes y atribuciones del Director Ejecutivo: a) Cumplir y hacer cumplir la Ley y el Reglamento del Servicio de Cesantía de la Policía Nacional, (...) g) Las demás que consten en la ley".

Que, el Art. 57 del Reglamento a la Ley del Servicio de Cesantía de la Policía Nacional, determina: "El Director de la Asesoría Jurídica actuará como asesor de la Junta Directiva y de la Comisión de Inversiones del Servicio de Cesantía de la Policía Nacional, supervisará el trabajo de los demás asesores jurídicos".

Que, el Art. 61 del Reglamento a la Ley del Servicio de Cesantía de la Policía Nacional, dispone: "Son Funciones de la Asesoría Jurídica: a) Asesorar a todos los órganos administrativos del Servicio de Cesantía, excepto a la Comisión de Apelaciones; (...) c) Emitir informes, opiniones y criterios sobre los asuntos que fueron puestos a consideración por la asamblea general, la Junta Directiva, la Comisión de Inversiones y Director Ejecutivo; (...)".

Que, el Art. 72 del Reglamento a la Ley del Servicio de Cesantía de la Policía Nacional, manifiesta: "Son deberes y atribuciones del Jefe Financiero: (...) b) Controlar el manejo de los recursos del Servicio de Cesantía; de acuerdo al presupuesto anual; c) Vigilar la marcha y organización del Departamento Económico Financiero; (...)".

Que, el Art. 121 del Reglamento a la Ley del Servicio de Cesantía de la Policía Nacional, expresa: "El Comandante General de la Policía Nacional mantendrá en la plaza de Quito, a los vocales principales y suplentes elegidos en asamblea general del Servicio de Cesantía de la Policía Nacional, mientras dure el período para el cual fueron elegidos. En caso de ausencia del vocal principal, por más de sesenta días o definitiva por asuntos profesionales, se principalizará al suplente por el tiempo que falte para cumplir el período para el cual fue elegido".

Que, el Art. 9 del Estatuto Orgánico por Procesos del Servicio de Cesantía de la Policía Nacional, señala: "**Asamblea General.- Misión.**- Ejercer la rectoría administrativa como máximo organismo del Servicio de Cesantía de la Policía Nacional, en beneficio de sus aportantes, a fin de garantizar una prestación sostenible y sustentable de manera eficaz y eficiente. (...) **Atribuciones y Responsabilidades:** a) Cumplir lo establecido en la Ley del Servicio de Cesantía de la Policía Nacional, su Reglamento y demás normativa aplicable; b) Conocer y resolver en asamblea general ordinaria el informe de rendición de cuentas anual; c)



RESOLUCIÓN Nro. SCPN-JD-192-2024

Conocer y resolver las ponencias escritas, presentadas en Asamblea General Ordinaria, por los servidores policiales delegados; (...)".

Que, el Art. 10 del Estatuto Orgánico por Procesos del Servicio de Cesantía de la Policía Nacional, indica: "**La Junta Directiva.- Misión.**- Establecer políticas, directrices y lineamientos para la mejor organización del Servicio de Cesantía de la Policía Nacional, a fin de gestionar el manejo óptimo de los aportes patronales y personales. (...) **Atribuciones y Responsabilidades:** a) Cumplir lo establecido en la Ley del Servicio de Cesantía de la Policía Nacional, su Reglamento y demás normativa aplicable; (...) k) Las demás que le fueren asignadas por los Organismos de Control y Asamblea General de delegados en materia de su competencia".

Que, el Art. 11 del Estatuto Orgánico por Procesos del Servicio de Cesantía de la Policía Nacional, expone: "**Dirección Ejecutiva.- Misión.**- Dirigir de forma eficiente y eficaz la gestión del Servicio de Cesantía de la Policía Nacional, para el cumplimiento del Plan Estratégico, en aplicación de las normas, procesos y procedimientos. (...) **Atribuciones y Responsabilidades:** (...) b) Administrar, coordinar, organizar y aprobar la gestión integral del Servicio de Cesantía de la Policía Nacional; c) Presentar informes de la gestión institucional a la Junta Directiva; (...)".

Que, el Art. 13 del Estatuto Orgánico por Procesos del Servicio de Cesantía de la Policía Nacional, enuncia: "**Comisión Fiscalizadora.- Misión.**- Vigilar, supervisar, fiscalizar y evaluar el cumplimiento del Plan Estratégico y controles internos de la institución, para determinar e informar si los movimientos financieros, contables, administrativos y demás actividades del Servicio de Cesantía de la Policía Nacional, se efectúan de acuerdo a la normativa vigente. (...) **Atribuciones y Responsabilidades:** a) Cumplir lo establecido en la Ley del Servicio de Cesantía de la Policía Nacional, su Reglamento y demás normativa aplicable; (...)".

Que, el Art. 24 del Estatuto Orgánico por Procesos del Servicio de Cesantía de la Policía Nacional, determina: "**Gestión Asesoría Jurídica.- Misión.**- Asesorar a los órganos directivos y departamentos del Servicio de Cesantía de la Policía Nacional dentro del marco legal; así como ejercer el patrocinio judicial y extrajudicial de la Institución, a fin de garantizar la seguridad jurídica en los actos administrativos institucionales. (...) **Atribuciones y responsabilidades:** (...) c) Asesorar a los órganos y departamentos que conformar el SCPN, así como al usuario externo; (...) **Gestión Asesoría Legal Atribuciones y responsabilidades:** a) Cumplir lo establecido en la Ley del Servicio de Cesantía de la Policía Nacional, su Reglamento y demás normativa aplicable; b) Asesorar a todos los órganos de la institución para la correcta aplicación e interpretación de normas legales, en temas relacionados con la misión institucional; (...)".

Que, el Art. 25 del Estatuto Orgánico por Procesos del Servicio de Cesantía de la Policía Nacional, dispone: "**Planificación y Gestión.- Misión.**- Asesorar, coordinar, dirigir, implementar, controlar y evaluar metodológicamente la gestión institucional que permita la consecución del plan estratégico, con la finalidad de contribuir a la mejora continua, disponibilidad y eficacia de los productos y servicios. (...) **Atribuciones y responsabilidades:** (...) e) Gestionar la socialización para la aplicación de las políticas, normas, lineamientos, metodologías, modelos, instrumentos y procedimientos en el ámbito de la competencia; (...) h) Asesorar a nivel directivo y operativo en la elaboración de planes y/o proyectos que viabilicen la mejora e innovación de los procesos de gestión en el ámbito de su competencia; (...)".



RESOLUCIÓN Nro. SCPN-JD-192-2024

Que, el Art. 29 del Estatuto Orgánico por Procesos del Servicio de Cesantía de la Policía Nacional, manifiesta: "**Gestión de Comunicación Estratégica.** - **Misión.** - Diseñar, planificar, ejecutar y difundir la política integral de comunicación interna y externa de productos y servicios del Servicio de Cesantía de la Policía Nacional en base a la normativa aplicable y direccionamiento estratégico, para fortalecer la imagen institucional. (...) **Atribuciones y responsabilidades:** (...) c) Gestionar y coordinar el manejo adecuado de la comunicación interna y externa, así como la imagen corporativa; (...) e) Proponer estrategias comunicacionales, publicitarias y de relaciones públicas en el corto, mediano y largo plazo; f) Gestionar los planes, programas y proyectos de comunicación, imagen institucional y relaciones públicas validados por la máxima autoridad y alineados a las políticas institucionales; (...)".

Que, el Art. 32 del Estatuto Orgánico por Procesos del Servicio de Cesantía de la Policía Nacional, expresa: "**Gestión Económica Financiera.**- **Misión.** - Administrar, ejecutar y controlar los recursos financieros disponibles para el desarrollo de los planes, programas y proyectos institucionales con transparencia, eficiencia y eficacia, en función de la normativa legal vigente. (...) **Atribuciones y Responsabilidades:** (...) a) Planificar, organizar, dirigir y controlar la ejecución de las actividades de la Gestión Económica Financiera; b) Coordinar y controlar las gestiones de presupuesto, contabilidad, y tesorería - administración de caja; (...) j) Gestionar y presentar informes de gestión en el ámbito de su competencia;".

Que, el Art. 33 del Estatuto Orgánico por Procesos del Servicio de Cesantía de la Policía Nacional, señala: "**Gestión Administrativa.**- **Misión.** - Administrar, planificar, gestionar y controlar las acciones relativas a: la administración del talento humano, gestión de bienestar, salud y seguridad ocupacional, recursos materiales, bienes y servicios administrativos demandados para la institución, a través del enfoque de calidad, eficiencia y eficacia, para viabilizar los objetivos y estrategias del Servicio de Cesantía de la Policía Nacional. (...) **Atribuciones y Responsabilidades:** (...) d) Dirigir, controlar y gestionar los subsistemas de talento humano y velar por el cumplimiento de los procesos e instructivos pertinentes a la gestión administrativa; (...) **Gestión de Logística Atribuciones y Responsabilidades:** a) Coordinar la logística conforme las necesidades institucionales; b) Administrar y provisionar los recursos materiales, bienes y servicios administrativos demandados para la gestión institucional; (...) **Gestión de Talento Humano Atribuciones y Responsabilidades:** a) Cumplir las leyes, normas y reglamentos pertinentes a la gestión de Talento Humano; (...)".

Que, el Art. 34 del Estatuto Orgánico por Procesos del Servicio de Cesantía de la Policía Nacional, indica: "**Gestión de Compras Públicas.**- **Misión.** - Ejecutar los procedimientos de contratación para la adquisición de bienes, servicios, obras e incluidos los de consultoría de conformidad a la normativa aplicable procurando la optimización de recursos orientando a las unidades requirentes. (...) **Atribuciones y Responsabilidades:** (...) b) Dirigir y validar la consolidación de los requerimientos en el Plan Anual de Contrataciones; c) Coordinar, evaluar y orientar a las unidades requirentes la ejecución de los procedimientos de contratación pública establecidos en la normativa vigente; (...) e) Dirigir la correcta aplicación de los procedimientos de la contratación pública; (...)".

Que, el Art. 35 del Estatuto Orgánico por Procesos del Servicio de Cesantía de la Policía Nacional, expone: "**Gestión de Tecnología de Información y Comunicación Misión.**- Administrar, proveer, proponer, diseñar e implementar soluciones informáticas que apoyen a la gestión institucional, garantizando la integridad, confiabilidad, disponibilidad y seguridad de la información, brindar soporte técnico a nivel de software y hardware, así como la administración de todos los servicios tecnológicos contratados, optimizando los recursos. (...)"

RESOLUCIÓN Nro. SCPN-JD-192-2024

Atribuciones y Responsabilidades: a) Dirigir y planificar las estrategias de tecnologías de información alineadas a los objetivos institucionales; (...) c) Cumplir con las disposiciones impartidas por los organismos de control y órganos directivos; (...)".

Que, el Art. 1 Sección I, Capítulo II, Título III, Libro II, NORMAS DE CONTROL PARA LAS ENTIDADES DEL SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL; enuncia: "Para información de la Superintendencia de Bancos, las instituciones controladas remitirán los nombres y la hoja de vida de las personas integrantes del nivel de dirección ejecutiva del Instituto de Seguridad Social de las Fuerzas Armadas (ISSFA) y su comisión de inversiones; de los Directores del Instituto de Seguridad Social de la Policía Nacional (ISSPOL) y su comisión de inversiones; y, de los miembros de la Junta Directiva y de la Comisión de Inversiones del Servicio de Cesantía de la Policía. Esta información deberá ser actualizada de oficio cada vez que ocurran nuevos nombramientos".

Que, el Art. 2, Sección I, Capítulo II, Título III, Libro II. – NORMAS DE CONTROL PARA LAS ENTIDADES DEL SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL; determina: "Adicionalmente, las autoridades mencionadas en el artículo anterior deberán presentar ante el organismo de control la documentación que demuestre lo siguiente: **2.1.** No estar en mora directa o indirectamente de sus obligaciones en las instituciones del sistema financiero nacional, sus offshore o las empresas de seguros; **2.2.** No ser deudor moroso del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, Instituto de Seguridad Social de las Fuerzas Armadas (ISSFA), del Instituto de Seguridad Social de la Policía Nacional (ISSPOL) o del Servicio de Cesantía de la Policía Nacional; **2.3.** No ser parte procesal en litigios seguidos por o en contra del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, Instituto de Seguridad Social de las Fuerzas Armadas (ISSFA), del Instituto de Seguridad Social de la Policía Nacional (ISSPOL) o del Servicio de Cesantía de la Policía Nacional; **2.4.** No registrar créditos castigados durante los últimos cinco (5) años, en una institución del sistema financiero; **2.5.** No ser titular de cuentas corrientes cerradas por incumplimiento de disposiciones legales; Codificación de las Normas de la Superintendencia de Bancos; **2.6.** No registrar cheques protestados pendientes de justificar; **2.7.** No haber sido sancionado durante los 3 últimos años por responsabilidades administrativas o civiles, por los órganos de control previstos en la Constitución de la República; **2.8.** No haber sido llamado a juicio plenario por cometimiento de delitos, salvo el caso de sentencia absolutoria; **2.9.** No haber sido sancionado por el cometimiento de infracciones previstas en la Ley orgánica de prevención integral del fenómeno socio económico de las drogas y de regulación y control del uso de sustancias catalogadas sujetas a fiscalización; y, **2.10.** No encontrarse inhabilitados para ejercer el comercio".

Que, el Art. 3, Sección I, Capítulo II, Título III, Libro II. – NORMAS DE CONTROL PARA LAS ENTIDADES DEL SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL; dispone: "Lo señalado en el artículo anterior se presentará ante la Superintendencia de Bancos, de la siguiente manera: 3.1. Las prohibiciones señaladas en los numerales 2.1, 2.4, 2.5 y 2.6 del artículo 2, serán verificadas directamente por la Superintendencia de Bancos a petición del interesado; (...)".

Que, la Junta Directiva del Servicio de Cesantía de la Policía Nacional, en sesión ordinaria instalada el jueves 12 de diciembre del 2024, conoció el contenido del Oficio Nro. SCPN-DE-1718-2024-O, de fecha 11 de diciembre del 2024, suscrito por la señora Directora Ejecutiva del SCPN, mediante el cual remite el Oficio Nro. SCPN-DCE-181-2024, al que se encuentra anexo el Informe Nro. SCPN-DCE-045-2024, de fechas 09 de diciembre del 2024, suscritos por el señor Jefe del Departamento de Comunicación Estratégica del SCPN, Encargado,

RESOLUCIÓN Nro. SCPN-JD-192-2024

respecto a la “Panificación para la Ejecución del Evento de la Asamblea General Ordinaria de Delegados del Servicio de Cesantía de la Policía Nacional para el año 2025”.

Que, en uso de las facultades que le confiere el literal e) del Art. 18, de la Ley del Servicio de Cesantía de la Policía Nacional, los vocales de la Junta Directiva del Servicio de Cesantía de la Policía Nacional, por unanimidad, **RESUELVEN**:

1. Acoger el contenido del Informe Nro. SCPN-DCE-045-2024, de fechas 09 de diciembre del 2024, suscritos por el señor Jefe del Departamento de Comunicación Estratégica del SCPN, Encargado, respecto a la “Panificación para la Ejecución del Evento de la Asamblea General Ordinaria de Delegados del Servicio de Cesantía de la Policía Nacional para el año 2025”.
2. Aprobar la realización de la “Asamblea General Ordinaria de Delegados del Servicio de Cesantía de la Policía Nacional para el año 2025”, el viernes 28 de marzo del 2025, a las 09:00.
3. Autorizar a la Dirección Ejecutiva del SCPN, continúe con los trámites administrativos y legales respectivos en cuanto a los procesos contractuales para la ejecución de la “Asamblea General Ordinaria de Delegados del Servicio de Cesantía de la Policía Nacional para el año 2025”.
4. Disponer a la Dirección Ejecutiva del SCPN; disponga a la Gestión de Talento Humano del SCPN, previas coordinaciones respectivas con la Dirección de Administración de Talento Humano de la Policía Nacional, realicen los trámites administrativos y legales respectivos para la convocatoria y guía en la conformación de los colegios electorales para la elección de los Asambleístas en el Comando General, Direcciones Generales, Direcciones Nacionales, Comandos Zonales, Comandos Subzonales, Unidades Especializadas de la Policía Nacional, para la “Asamblea General Ordinaria de Delegados del Servicio de Cesantía de la Policía Nacional para el año 2025”; donde deberá informar que los servidores policiales elegidos cumplan con los requisitos establecidos en el Art. 1, 2 y 3, Sección I, Capítulo II, Título III, Libro II. – Normas de Control para las Entidades del Sistema de Seguridad Social, de la Superintendencia de Bancos.
5. Disponer a la Dirección Ejecutiva del SCPN; disponga al Departamento Administrativo del SCPN, Departamento de Compras Públicas del SCPN, Departamento Económico Financiero del SCPN, Departamento de Comunicación Estratégica del SCPN y Departamento de Tecnologías de la Información y Comunicación del SCPN, dentro del ámbito de sus competencia y previas coordinaciones respectivas, realicen los trámites administrativos y legales pertinentes para el desarrollo y ejecución de la “Asamblea General Ordinaria de Delegados del Servicio de Cesantía de la Policía Nacional para el año 2025”.
6. Disponer a la Dirección Ejecutiva del SCPN; disponga al Departamento de Planificación del SCPN, previas coordinaciones respectivas, hasta el **14 de febrero del 2025**, presente el borrador del Informe de Gestión de la Junta Directiva del SCPN.
7. Disponer a la Dirección Ejecutiva del SCPN; disponga al Departamento de Comunicación Estratégica del SCPN, previas coordinaciones respectivas elabore la



RESOLUCIÓN Nro. SCPN-JD-192-2024

presentación y diagramación de los Informes de Gestión del Servicio de Cesantía de la Policía Nacional.

8. Disponer a la Dirección Ejecutiva del SCPN; a través de la Dirección Nacional de Administración de Talento Humano de la Policía Nacional, eleve la presente resolución para conocimiento de mi Comandante General de la Policía Nacional, solicitando disciplinadamente se remita la terna para la elección del representante de la Dirección Ejecutiva del SCPN, para lo cual se debe dar cumplimiento a los requisitos dispuestos en el Art. 21 de la Ley del Servicio de Cesantía de la Policía Nacional y Art. 40 de su Reglamento.
9. Disponer la Dirección Ejecutiva del SCPN; remita la presente resolución para conocimiento de la Superintendencia de Bancos y de la Comisión Fiscalizadora del SCPN.

Dada en la sala de sesiones de la Junta Directiva del SCPN, en la ciudad de Quito a los 12 días del mes de diciembre del 2024.



Irany Del Cisne Ramírez I.
Coronel de Policía de E.M.

SECRETARIA DE LA JUNTA DIRECTIVA DEL SERVICIO DE CESANTÍA DE LA POLICÍA NACIONAL

Elaborado por: Sgop. Medina W.
Aprobado por: Crnl. Ramírez I.

